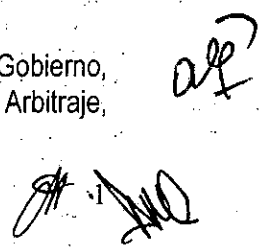


OTROSI No. 14 AL CONTRATO DE CONCESION DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y TREN DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos **MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.441.275 expedida en Cali, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual (e), encargado mediante Resolución No. 304 del 7 de julio de 2008 y posesionado con el Acta No. 011 del 7 de julio de 2008, debidamente facultado conforme a la Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, y por tanto en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte, y **ALFONSO PATIÑO FAJARDO**, domiciliado en Bogotá, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.272 de Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente General de **TREN DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 3835 del 16 de diciembre de 1998, otorgada en la Notaría 32 del Circulo de Bogotá, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, por la otra, hemos acordado suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico se entregó en concesión la infraestructura de transporte de la Red Férrea del Pacífico, para su rehabilitación, reconstrucción, conservación, operación y explotación, en los tramos Buenaventura – La Felisa y el ramal Zarzal – La Tebaida – Prominex, y además la construcción, operación y mantenimiento de una Terminal de Transferencia de Carga en La Felisa, y la cesión del derecho de paso por la ciudad de Cali.
2. Que en la cláusula 132 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico se determinó que las diferencias que surgieran entre las partes y que no pudieran ser resueltas directamente por las partes, serían dirimidas por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetaría al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Que mediante Otrosí No. 13 de 11 de marzo de 2008 las partes modificaron la cláusula 132 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico, en el sentido de establecer que las diferencias de carácter técnico serían dirimidas por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI, siempre que mediara acuerdo previo en tal sentido.
4. Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI es un Centro Consultivo del Gobierno, conforme a lo previsto en la Ley 46 de 1904, que cuenta además, con un Centro de Arbitraje,



**OTROSI No. 14 AL CONTRATO DE CONCESION DE LA RED FÉRREA DEL
PACÍFICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO
NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y TREN DE OCCIDENTE S.A.**

Conciliación y Amigable Composición debidamente reglamentado, el cual puede también resolver controversias en derecho.

5. Que las partes han considerado conveniente modificar nuevamente la Cláusula 132 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico, para que en el evento de considerarlo necesario y previo acuerdo expreso entre ellas, se puedan someter al conocimiento y decisión de Tribunales de Arbitramento convocados ante el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros - SCI; diferencias tanto de naturaleza técnica como jurídica.

Por lo expuesto, las Partes

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la Cláusula 132 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 132. CLÁUSULA COMPROMISORIA

"Toda controversia o diferencia que surja entre las partes con ocasión del presente contrato y que no sea resuelta directamente por ellas será sometida al conocimiento y decisión de un tribunal de arbitramento que se regirá por las siguientes reglas:

"132.1 Como regla general, si las diferencias son de naturaleza jurídica, el arbitramento se tramitará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, pero si las diferencias fueren de carácter técnico, el competente será el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Ingenieros - SCI. Sin embargo, excepcionalmente y siempre que medie acuerdo previo y expreso entre las partes para cada caso en particular, el arbitramento podrá convocarse ante cualquiera de los dos Centros de Arbitraje mencionados a elección del convocante y para que se diriman diferencias jurídicas y/o técnicas.

"132.2 El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. En el evento en que no medie tal acuerdo, los árbitros serán escogidos mediante sorteo efectuado por el Centro de Arbitraje elegido por el convocante para dirimir la controversia, de las listas de árbitros de tal Centro de Arbitraje.

"132.3 Los árbitros decidirán en derecho.

2

OTROSÍ No. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y TREN DE OCCIDENTE S.A.

132.4 El Tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje escogido por el convocante, y se registrá por lo previsto en esta cláusula y en las normas vigentes que al momento de la radicación de la solicitud de convocatoria regulen el proceso arbitral.

132.5 Las partes determinarán el valor de los honorarios de los árbitros y del secretario del Tribunal de Arbitramento.

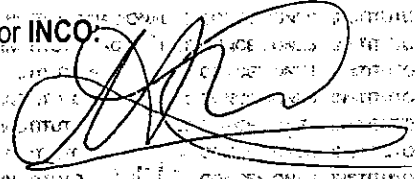
132.6 La sede del Tribunal de Arbitramento será la ciudad de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: Las demás cláusulas del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Pacífico conservan vigencia y validez.

TERCERO: Perfeccionamiento y Legalización. El presente Otrosí se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del Concesionario.

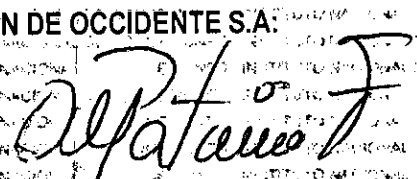
Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a diez (10) de Julio de 2008.

Por INCO:



MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA
Subgerente Gestión Contractual (E)

Por TREN DE OCCIDENTE S.A.:



ALFONSO PATINO FAJARDO
Gerente General

Aprobó: **FABIAN ERNESTO MOSCOTE AROCA**, Coordinador Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos
DIANA MARCÉLA CALDERON GÓMEZ, Coordinadora Modo Férreo (E)

